*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación de fs. 5 no constituye acción o recurso alguno que, con arreglo a los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, habilite la competencia ordinaria o extraordinaria de la Corte Suprema.

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO